



## AYUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LLOCNOU DE LA CORONA, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020

#### **ASISTENTES:**

#### **ALCALDESA:**

D<sup>a</sup>. Francisca Llopis Cánovas

#### **CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Josefa Alapont Llopis

D. Rubén Molina Fernández

D. Nicolás Pérez González

D. Manuel Benito Valero Cases

#### **SECRETARIA-INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup>. Trinidad Gil Garrigues

Siendo las 8,45 horas del día 21 de mayo de dos mil veinte, se reunieron en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Francisca Llopis Cánovas, los/las concejales/as anotados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno, por medios telemáticos a través de la aplicación Zoom, para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

Asiste la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Asistencia de la Excm. Diputación de Valencia, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día, del siguiente tenor:

#### **1.-CUESTIÓN DE ORDEN. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE CRITERIOS FUNCIONAMIENTO SESIONES TELEMÁTICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre ratificación del Decreto de regulación de sesiones plenarias del siguiente tenor literal:

“Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 14/05/2020 se solicitó informe de Secretaría-intervención en relación con requisitos de convocatoria y celebración de las sesiones telemáticas de los Órganos Colegiados.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 14/05/2020 que obra en el expediente.

Visto que el RDL 11/2020 ha introducido una modificación muy significativa respecto de la celebración de las sesiones telemáticas, concretamente en el artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Atendido que la posibilidad de celebración de sesiones de forma telemática por parte de las entidades locales viene recogida en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local, que reza así:





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

*” En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”*

Visto que con el fin de que las sesiones de los órganos colegiados se pudieran desarrollar sin incidencias, se hacía conveniente marcar unos criterios de celebración de las sesiones telemáticas.

Atendido que, en base a ello, por esta Alcaldía, en virtud del artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, se resolvió mediante Decreto Nº 58/20, aprobar los criterios de funcionamiento de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados.

Por todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 21.1.m), la Alcaldía propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Ratificar el Decreto de Alcaldía relativo a aprobación criterios funcionamiento de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados, que a continuación se transcribe:

Visto que el RDL 11/2020 ha introducido una modificación muy significativa respecto de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de forma telemática, concretamente en el artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Atendido que la posibilidad de celebración de sesiones de forma telemática por parte de las entidades locales viene recogida en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local, que reza así:

*” En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios*





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

*electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten."*

Atendido que con el fin de que las sesiones de los órganos colegiados se puedan desarrollar sin incidencias, se hace conveniente marcar unos criterios de celebración de las sesiones telemáticas, con el fin de que no se vea limitada la correcta labor de oposición.

Atendido que según lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, corresponde a la Alcaldía adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar los criterios de funcionamiento de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados:

### 1. REQUISITOS CONVOCATORIA SESIONES.

En cuanto a requisitos para la correcta convocatoria de sesiones telemáticas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**A). La notificación** de la convocatoria de las sesiones telemáticas a los concejales deberá realizarse con antelación mínima de dos días hábiles, quedando constancia de ello en el expediente; si bien, las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días hábiles antes de la primera reunión.

Para celebración de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, si algún Concejil precisa de conexión para poder participar será facilitado por el Ayuntamiento; el Concejil deberá hacerlo constar en la confirmación de la recepción de la convocatoria, de no hacerlo así se entenderá que dispone de sus propios recursos.

Junto con la notificación de la convocatoria, la cual se efectuará por medios electrónicos, se facilitará a los concejales el enlace para poder conectarse el día y hora convocados a través del aplicativo habilitado para celebrar la sesión telemática, debiendo los concejales asistentes





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

estar disponibles 10 minutos antes del inicio de la misma. Se les facilitará así mismo el ID de la Reunión, así como la contraseña para poder acceder a la Sesión.

**B). La documentación** de los puntos del orden del día deberá estar a disposición de los concejales desde el momento de la convocatoria, salvo en el caso de Comisión especial de Cuentas, que estará a disposición, como mínimo, con quince días hábiles de antelación.

Para ello se dará acceso a los concejales al número de expediente referido a la convocatoria en la aplicación i-pobles o similar, de tal forma que al identificarse electrónicamente, puedan consultar los expedientes.

El acceso al expediente estará en formato no imprimible, sin perjuicio de que los concejales puedan solicitar la obtención de copia de documentos concretos que consideren necesarios para su correcta labor de fiscalización.

### 2. CELEBRACIÓN SESIONES

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.

Que este no se puede modificar o alterar por terceros.

Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

**A).** En el supuesto de que, convocada sesión en tiempo y forma **no existiera quórum necesario** para su válida constitución se practicará una diligencia por parte del secretario notificando la falta de quorum para celebrar la sesión en primera convocatoria, e indicando que queda convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

**B).** A efectos de **acreditar la identidad de los miembros de la corporación, y de que se encuentran en territorio español** por la Alcaldía se formulará pregunta a los concejales para que





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

se identifiquen y manifiesten si se encuentran en territorio español, lo que vendrá a suponer la declaración responsable por parte de los mismos. Una vez recibidas todas las contestaciones, la alcaldía, en último lugar, deberá manifestarse en términos idénticos al del resto de concejales, tanto para acreditar que se encuentra en territorio español como para acreditar su identidad.

**C).** Respecto al **lugar de celebración de la sesión** se considerará el de la Casa consistorial, así como de las votaciones.

**D)** Fijada la hora de inicio de la sesión, **para el desarrollo de la Sesión** los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los asistentes deberán acceder a la sesión introduciendo su nombre y apellidos conforme figuren en el DNI, no estando permitido el uso de apodos o Pseudónimos.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de las Sesiones.

Por cuestiones operativas, tamaño del fichero entre otras, se tasará previamente el número máximo de intervenciones.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de estas según proceda legalmente en cada caso.

El sistema dispondrá de un mecanismo para compartir pantalla de forma que se puedan mostrar a los reunidos documentos o informes, que puedan ser de interés para conocer el alcance del asunto.

El sistema habilitará para que la alcaldía de y retire la palabra, siguiendo los turnos correspondientes.

**E).** Ante **interrupciones por cuestiones técnicas** cuando la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por cuestiones técnicas, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial si los recursos técnicos no son municipales. No obstante, se podrán presentar distintas situaciones:

1. Desconexión puntual:

Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaría se consignará en el acta esta situación, con indicación de la





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el trascurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

e) Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación

### **2. Desconexión definitiva:**

La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

### **3. Desconexión del presidente o secretario, o de concejales que impidan mantener quórum:**





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Si la falta de conexión afectara al alcalde, secretario, miembro de la Corporación con recursos técnicos facilitados por el ayuntamiento o necesario para mantener el quórum y fuera puntual; la misma será considerada como un receso.

Si transcurriera más de 25 minutos sin que la conexión se hubiera reanudado se considerará suspendida la sesión y deberá procederse a una nueva convocatoria.

**F).** En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, **algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación**, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Ante dicha posibilidad, antes de iniciar la sesión telemática, el alcalde preguntará a los miembros de la corporación si alguno de ellos deberá abandonar la sesión en algún punto del orden del día.

Llegado al punto del orden del día en cuestión, se le deberá retirar audio, video y voz – remitirlo a la “sala de espera” según los mecanismos disponibles en los medios tecnológicos que se utilicen.

**G.) El Alcalde podrá llamar al orden** a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

**H).** Se optará por el sistema de votación nominal, salvo en el caso de votaciones que se declaren secretas, que se realizarán con un medio tecnológico habilitado que facilite el recuento de votos.

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaria se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaría se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

**I).** Respecto al **acta de la sesión**, las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes.

Este documento, que será inmodificable, recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

En cuanto a los ruegos y preguntas, éstos no forman parte del contenido mínimo de las actas de las sesiones, por lo que por parte de Secretaria no se estará obligado a recoger este extremo en el acta, salvo que se dé lectura oral a las preguntas formuladas por escrito en la propia sesión, de manera que se podrán incorporar al fichero de la grabación que, en todo caso, acompañe al Acta.

Las preguntas que se hayan formulado por escrito con antelación a la celebración de la sesión se responderán en la propia sesión, con lo que quedarán reflejadas en la grabación.

**J).** Para dar cumplimiento al **carácter público de las sesiones**, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

En tanto no se disponga por parte del Ayuntamiento de un canal de difusión online se exhibirá el video, firmado, en la web municipal.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, para su general conocimiento y ratificación.”

La Corporación aprueba por unanimidad la propuesta de la Alcaldía sobre ratificación del Decreto sobre regulación de las sesiones órganos colegiados por vía telemática





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

### **2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Vista el acta de la sesión de fecha 4 de diciembre de 2019 cuya copia ha sido distribuida a todos los concejales junto con la convocatoria de la sesión y previa rectificación de un error aritmético en el punto cuarto del orden del día, aprobación del presupuesto, donde dice estado de ingresos total 92.143,00€ debe decir 92.142,44€, la presidenta preguntó si algún miembro del pleno formulaba alguna observación a la misma.

No se suscitan más objeciones o rectificaciones a las actas, por lo que se consideran aprobadas por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

### **3. APROBACIÓN PRORROGA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARELL Y EL AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (EXPTE. 37/2019)**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniparrell y el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para la prestación de servicios sociales, del siguiente tenor literal:

“Visto el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Beniparrell y el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para la prestación de servicios sociales, ante la falta de recursos de éste último.

Atendido que en la cláusula séptima del mismo se establece la posibilidad de prórroga.

Atendido el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación antedicha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la prórroga del convenio colaboración con el Ayuntamiento de Beniparrell, para la prestación de los servicios sociales.

**SEGUNDO.** Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Beniparrell para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Corporación aprueba por unanimidad la anterior propuesta de acuerdo en todos sus términos

### **4. APROBACIÓN ORDENANZA BASES REGULADORAS SERVICIOS SOCIALES (EXPTE. 29-2020)**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre aprobación de la Ordenanza de las bases reguladoras de servicios sociales, (Expte. 29-2020) del siguiente tenor literal:





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

“Visto el expediente incoado para la aprobación de una la Ordenanza que regule unas bases en materia de ayudas sociales al objeto de definir las condiciones y el procedimiento para la solicitud y concesión de prestaciones económicas de Servicios Sociales dirigidas a personas o núcleos familiares para la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social.

Atendido el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación antedicha.

Atendido la publicación en el portal web del Ayuntamiento de Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Atendido lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las bases en materia de ayudas sociales, del siguiente tenor:

El artículo 1.1 de la Constitución Española dispone que España se constituye en un estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y el pluralismo político. Por lo tanto, entre los fines del estado social se debe citar el de satisfacer las necesidades de los españoles y, consecuentemente, asegurarles una calidad de vida digna y de bienestar social.

El artículo 9.2 de la misma norma establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad, la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social para establecer posteriormente en el artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título II, Capítulo I, las prestaciones económicas “consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.” Siendo prestaciones garantizadas y exigibles como derecho subjetivo y condicionadas al cumplimiento de requisito de acceso a las mismas.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local atribuye a los municipios competencias en materia de evaluación e informe de las situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

En base a lo anterior, se pretende establecer unas bases que regulen el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas de servicios sociales en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.

### Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento para la solicitud y concesión de prestaciones económicas de Servicios Sociales, dirigidas a personas o núcleos familiares para la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y favorecer la plena integración social.

A las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, **no se les exigirá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**. Del mismo modo, **serán inembargables**, de acuerdo con el artículo 4 del Capítulo I, del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y con el artículo 605 de la sección 3ª del Capítulo III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las prestaciones económicas tendrán carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Podrán otorgarse con carácter periódico o una sola vez en el ejercicio económico para situaciones o necesidades esporádicas o adquisiciones temporales.

Las presentes ayudas será compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe de las ayudas recibidas no podrá ser tal que en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Por **prestaciones económicas individualizadas de emergencia social** se entienden aquellas ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para paliar y remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social y cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía. Tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos

Son **ayudas económicas de carácter extraordinario** y tienen **carácter finalista**, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas; **carácter subsidiario** y, en su caso, **complementario y son compatibles** con todo tipo de recursos y prestaciones sociales





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, **siempre que éstas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.**

Se consideran **situaciones de emergencia** aquéllas que originan **gastos puntuales** para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

### **Segunda.- Crédito presupuestario.**

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases por importe global de 500 Euros se aprobarán con cargo a la partida presupuestaria 231 46200 prestaciones básicas de servicios sociales.

La cuantía máxima para cada tipo de ayuda se establece en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuara, según la necesidad valorada.

La concesión de las prestaciones sociales básicas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria.

No obstante, a propuesta del departamento correspondiente y previa a la dotación de un mayor crédito en la partida se podrán autorizar cantidades adicionales.

### **Tercera.- Personas beneficiarias de las prestaciones básicas de servicios sociales.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o núcleos familiares que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes bases. A los efectos de las presentes bases se considera núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan en el domicilio en que se encuentran empadronadas. Excepcionalmente, se podrá considerar que en un mismo domicilio convive más de un núcleo familiar.

El acogimiento legal o de hecho de una persona por parte de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como miembro de la unidad familiar.

Si la persona beneficiaria de la prestación económica es menor, las obligaciones formales y materiales se exigirán a la persona o personas representantes legales.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

### Cuarta.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Para poder resultar beneficiario/a de la ayuda de emergencia, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los 12 meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en situaciones de extrema necesidad se podrá obviar este requisito en situaciones de violencia de género o doméstica con orden de alejamiento o protección, para familias con menores en situación de riesgo social, sanitario o en situaciones sobrevenidas valoradas de extraordinario riesgo por el personal técnico de los servicios sociales municipales.

- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual de (PREM) 7519.59 brutos (537.84 € brutos/mes). Este importe podrá ser actualizado mediante la Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas reguladora de las ayudas.

- Disponer de Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

- Que la persona solicitante no sea deudora del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona por deudas vencidas. Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas económicas de emergencia social se exige la acreditación y comprobación.

- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por un organismo público o entidad privada, exceptuando si la ayuda no cubre la necesidad, pudiendo ser, en este caso, complementada sin que en ningún caso, todas las ayudas puedan superar el coste del objeto de la misma.

- Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.

- No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación básica.

- Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.

- En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo y demostrar una búsqueda activa del mismo.

- Aceptar las condiciones de intervención social valoradas por el departamento de servicios sociales y colaborar en su cumplimiento.

- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que se pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo, y/o de la seguridad social, becas de comedor escolar o libros de texto y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pudiera favorecer la cobertura de la situación de necesidad).





### Quinta.- Clasificación y tipos de ayudas.

Se pueden distinguir los siguientes tipos de prestaciones básicas de servicios sociales:

- Ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.
- Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil.
- Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.
- Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

### Sexta.- Ayudas económicas individualizadas.

Por lo que se refiere a los **gastos en suministros** en el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima subvencionable, se concederá por el importe exacto. Así mismo, si fuera por un importe mayor, la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia hasta cubrir la totalidad del gasto.

- LUZ: 30€/máximo por recibo. Máximo 4 recibos al año.
- GAS: 20 €/mes. Máximo 4 recibos al año.
- AGUA: 20€/máximo por trimestre. Máximo 4 recibos al año.

En todo caso, el importe máximo anual por familia en estos conceptos, no podrán exceder de 250€/año.

En todo caso, para cualquier concepto regulado en este apartado no se podrán conceder más de dos ayudas económicas al año.

#### A) **Ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.**

Tienen como finalidad el pago de los gastos para compra de alimentos, productos básicos de la higiene personal y de limpieza del domicilio.

Se concederán hasta 50 mes en los casos de unidades familiares formadas por hasta 2 miembros, 160€/mes para las unidades familiares formadas por hasta 4 personas, y 180€/mes para aquellas unidades familiares formadas por más de 4 personas.

Se concederán como máximo cuatro ayudas al año por un importe mínimo de 50 euros y máximo 180 euros al año.

#### B) **Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil**

Tienen como finalidad el pago de los gastos para la alimentación del menor (leche y cereales) e higiene (pañales, toallitas, productos de baño, etcétera) durante el primer año de la vida del menor salvo que por informe médico se acredite la necesidad de la ampliación del período.

El importe máximo de la ayuda será de 50 euros al mes máximo 4 meses al año.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

### C) **Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.**

Tienen como finalidad el pago de los gastos de tratamientos médicos o farmacológicos que no sean cubiertos por la seguridad social o que aun siéndolo, la unidad familiar no pueda hacer frente al porcentaje que le corresponda abonar por la compra de medicamentos.

Quedarán excluidas las ayudas económicas para el pago de vacunas que no figuren en el calendario obligatorio de vacunas de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

El importe máximo de la ayuda será de 40'00 Euros al mes durante un máximo de 4 meses al año.

Para su concesión se requerirá informe médico que acredite la necesidad e idoneidad del tratamiento, así como su duración.

### F) **Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.**

#### **Séptima.- Forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.**

El procedimiento se iniciará por solicitud de la persona interesada, que deberá presentarse junto a la documentación requerida en el Registro de Entrada situado en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la pertinente convocatoria y hasta el 31 de octubre de 2020.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud de las ayudas reguladas implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

A la solicitud inicial deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

Con carácter general la documentación a aportar será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada en la que se hará constar entre otros:
  1. Datos de la cuenta bancaria, cuando la ayuda se abone directamente a la persona beneficiaria.
  2. Autorización al Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para el acceso a datos fiscales, tanto de la Agencia Tributaria, de la Tesorería e Instituto de la Seguridad Social y datos del SEPE o a cuantos datos o antecedentes en poder





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

de otras Administraciones Públicas sea posible a través de las plataformas de intermediación, para comprobar el cumplimiento de los requisitos o para baremar las solicitudes, salvo que exista oposición expresa de la persona interesada.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar o tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte, en caso de ser extranjeros.
- Fotocopia del libro de familia o fotocopias de certificados literales de nacimiento, o en su caso, copia del certificado de la tutela.
- En el caso de separación o divorcio fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador donde conste la pensión de alimentos y/o compensatoria.
- En caso de ser víctima de violencia de género, fotocopia de la orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.
- Declaración responsable jurada sobre los medios de subsistencia de que dispone la unidad familiar si la misma no cuenta con ingresos.
- Informe de vida laboral, fotocopia del contrato de trabajo, en su caso, y de la última nómina.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento y del último recibo del pago de las rentas, en su caso.
- Cualesquiera otros documentos necesarios para acreditar los requisitos según el tipo de ayuda de que se trate (facturas de los suministros, informes médicos, presupuestos, certificados de la condición de persona discapacitada) para la baremación de los méritos.
- Se podrá solicitar documentación complementaria, a la mencionada anteriormente, siempre que así sea considerado necesario por los servicios sociales municipales y en función del tipo de ayuda solicitada.

De oficio se comprobará por parte de la administración del Departamento de Servicios Sociales:

- a. Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los doce meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda.
- b. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual de 7519.59 € brutos (537.84€ brutos/mes). Este importe podrá ser actualizado mediante la Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas reguladora de las ayudas.
- c. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social.
- d. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.
- e. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

- f. Datos de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y todos los componentes de la unidad familiar mayores de dieciocho años, o dieciséis años si trabajan, o en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria o certificado de imputaciones, en caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta. Copia de la declaración trimestral a cuenta del IRPF e IVA, en caso de alta en régimen de autónomos.
- g. En el caso de que el/la solicitante sea desempleado/a estar inscrito/a como demandante de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo.

### Octava.- Procedimiento para la concesión de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para estas prestaciones. Por eso, no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señaladas sino que será necesario para su concesión la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

### Novena.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al del requerimiento subsane la solicitud o acompañe los documentos necesarios, con la advertencia de que si así no hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Una vez completada la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar con la elaboración de un informe social, que se trasladará a la Comisión de Valoración.

Al efecto, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

Emitido el informe, junto con el resto de la documentación obrante en el expediente se someterá a la Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

### Décima.- Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la concejalía de Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Vocales: La trabajadora social del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, o persona en quien delegue.
- Secretaria: La secretaria municipal del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona adscrito al departamento de servicios sociales que actuará con voz y sin voto, o persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración a la vista del expediente y del informe técnico formulará propuesta de resolución.

### Decimo primera.- Criterios de Valoración de las ayudas.

#### 1. Situación laboral

En este apartado se tendrá en cuenta si los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar proceden únicamente de:

- Desempleado/a sin subsidio.....	5 puntos
- Pensionista FAS/LISMI/PNC/RV. INCLUSION/RAI.....	5 puntos
- Desempleado/a con subsidio.....	4 puntos
- Ingresos no superiores al SMI .....	4 puntos
- Pensión de Seguridad Social (no superior al SMI).....	3 puntos
- Prestación por desempleo (no superior al SMI).....	3 puntos
- Ingresos superiores al SMI, pero no a 1'5 veces el SMI .....	2 puntos
- Ingresos superiores a este último intervalo.....	0 puntos

El salario mínimo interprofesional para 2020 asciende a la cantidad de 950 Euros

#### 2. Composición familiar

De 1 a 2 miembros.....	1 punto
De 3 a 4 miembros.....	1'5 puntos





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

De 5 a 6 miembros.....2 puntos

De 7 o más miembros..... 2'5 puntos

### 3. Situación de la unidad de convivencia

Se valorará con 2 puntos las siguientes situaciones:

- Familias monoparentales.
- Separada/o con hijos/as a su cargo.
- Familias con miembros con problemas de toxicomanías.
- Familias con miembros con discapacidad (minusvalía superior al 33%, sin pensión).
- Familias con problemas psicológicos/psiquiátricos.
- Familias con menores en situación de riesgo.
- Personas ex reclusas.
- Familias numerosas.
- Mujeres víctimas de violencia de género.

### 4. Vivienda

- Sin vivienda, conviviendo con otros/as..... 2'5 puntos
- Chabola, vivienda precaria..... 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 700 € ..... 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 500 € ..... 2 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca hasta 500 €...... 1'5 puntos
- Vivienda cedida .....1 punto
- Vivienda propia pagada..... 0 puntos
- Otras situaciones ..... 1 punto





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

### 5. Circunstancias sociales

- Muy graves: acumulación de varios aspectos del punto 3 ..... 5 puntos
- Graves: Falta de apoyo familiar y social..... 3 puntos
- Leves: Aspectos económicos, cambio de población, cambio en la situación familiar.....1 punto

### 6. Situación Económica

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada.

- Ingresos inferiores a 2.506.53 € por año y persona..... 10 puntos
- Ingresos entre 2.506.53 € y 7519.59€ por año y persona..... 8 puntos

A los efectos de las presentes bases se considerarán ingresos del núcleo familiar los ingresos brutos obtenidos por todos y cada uno de los integrantes del mismo. A estos efectos se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y ayudas o similares según la información que figuren en las declaraciones de la renta del ejercicio anterior o en los certificados de ingresos que expida la Agencia Tributaria o cualquier otra administración pública. Excepcionalmente cuando haya habido una variación sustancial de la situación económica respecto de la última renta declarada se considerarán los ingresos brutos provenientes de los mismos conceptos que se estén obteniendo en el momento de la solicitud que se acrediten documentalmente.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 27 puntos, y la puntuación mínima para ser beneficiaria de las ayudas es de 15 puntos.

El importe de la ayuda concedida se calculará aplicando el porcentaje que resulte sobre el importe máximo para cada tipo de ayuda según la siguiente tabla:

Puntuación	Porcentaje
<b>15 puntos</b>	<b>60 %</b>
<b>16 puntos</b>	<b>65 %</b>
<b>17 puntos</b>	<b>70 %</b>
<b>18 puntos</b>	<b>75 %</b>
<b>19 puntos</b>	<b>80 %</b>
<b>20 puntos</b>	<b>85 %</b>
<b>21 puntos</b>	<b>90 %</b>
<b>22 puntos</b>	<b>95 %</b>
<b>De 23 a 27 puntos</b>	<b>100 %</b>





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Se excluye de esta puntuación las ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.

En el expediente de cada persona solicitante debe constar una ficha en la que hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda y contraprestación exigida. Dicha ficha consta como anexo a este documento.

### **Decimo segunda.- Concesión de las ayudas.**

La concesión o denegación de la solicitud de prestación básica de servicios sociales corresponderá a la Alcaldía.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En supuestos de extraordinaria urgencia o gravedad en que no sea posible demorar la concesión de la ayuda a la tramitación del procedimiento se podrá autorizar con carácter excepcional con la conformidad de la concejalía competente y del personal técnico, condicionando la ayuda a la aportación de la documentación requerida en cada expediente. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto no se ha completado la solicitud se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro del importe adelantado.

Dado el carácter extraordinario de las ayudas y el destino a la satisfacción de las necesidades básicas y paliar situaciones o estados de necesidad, y al efecto de no desvirtuar la propia naturaleza de las mismas, no podrán ser objeto de retención o embargo ni de compensación con otras deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

### **Decimo tercera.- Recursos contra la resolución.**

Las resoluciones dictadas por la alcaldía concediendo o denegando las ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

### **Decimo cuarta.- Causas de denegación de las ayudas.**

Las prestaciones básicas solicitadas podrán ser denegadas, además de por no reunir los requisitos exigidos por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Ser la ayuda solicitada competencia de otros organismos.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

- La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por la persona solicitante, aun cuando reúna los requisitos.
- Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que la persona solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente las necesidades.
- Rechazar ofertas de empleo, sin causa justificada.
- Rechazar ofertas de formación, sin causa justificada.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- No aportar la documentación requerida por el Equipo Base de Servicios Sociales.
- La falta de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

### **Decimo quinta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Facilitar cuanta documentación sea requerida en relación con la competencia de control y seguimiento de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- d) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales y cumplir las condiciones de la intervención establecida, en su caso.
- e) Justificar documentalmente mediante extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

### **Decimo sexta.- Pago de las prestaciones básicas.**

Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se satisfarán a los proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda, preferentemente mediante transferencia bancaria así como de forma subsidiaria a la cuenta corriente bancaria de las personas beneficiarias.

### **Decimo séptima.- Justificación de las ayudas.**

La justificación de las ayudas se efectuará mediante factura o documento que acredite la finalidad del gasto. El plazo para la justificación de la subvención será de 30 días contados desde el





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

día siguiente a la recepción de la ayuda, y siempre antes de presentar una nueva solicitud, éste término podrá ampliarse en casos excepcionales.

La no justificación de la subvención concedida, implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el departamento de servicios sociales.

### **Decimo octava.- Revocación de las prestaciones básicas.**

Las prestaciones básicas podrán ser total o parcialmente revocadas en los siguientes casos:

- Destinar la ayuda económica a otra necesidad distinta de la que fue solicitada.
- No colaborar con el Equipo de Servicios Sociales en el cumplimiento de las pautas establecidas en el proyecto de intervención.
- Falta de justificación en tiempo y forma, de la ayuda concedida.
- Defunción de la persona solicitante titular de la ayuda. No obstante eso, atendiendo las circunstancias familiares y la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron su concesión.
- Traslado de la residencia del titular a otro municipio
- Renuncia expresa de la persona solicitante.
- Incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en las presentes bases.
- La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante aunque se cumpliesen los requisitos para ser beneficiarias.
- Obtención de ingresos económicos que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

En todo caso, con carácter previo a la Resolución de Alcaldía de revocación de la ayuda, se concederá un trámite de audiencia de 10 días hábiles.

Si no fuera atendido el requerimiento de reintegro, se promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

### **Decimo novena.- Constitución de garantías.**

Dada la naturaleza y características de las prestaciones básicas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.





### **Vigésima.- Legislación aplicable, naturaleza y régimen jurídico.**

En todo lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; y demás normativa de pertinente aplicación.

Corresponde al órgano competente para la aprobación de las mismas, la interpretación y aclaración de las dudas que puedan surgir durante su aplicación.

### **Vigésima primera.- Protección de Datos.**

Los datos por usted facilitados serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona. La no comunicación de los datos y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada. Le informamos que sus datos serán objeto de cesión a los organismos públicos a los cuales sea necesario facilitar sus datos para poder gestionar su solicitud. Conforme a lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición, bien enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su D.N.I. dirigida al Ayuntamiento de Llocnou de la Corona , Plaza Mayor nº5 464910 (Valencia), o bien mediante la entrega personal de la solicitud ante el Ayuntamiento con la exhibición del D.N.I. original.

### **Vigesima segunda.- Régimen de Recursos.**

Contra las presentes bases podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición ante el mismo órgano que las dicto en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto de aprobación de las mismas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto de aprobación de las mismas.

Lo que se expone al público para su conocimiento.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <http://www.llocnoudelacorona.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

La Corporación por unanimidad aprueba la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

### **5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (EXPT 32/2020)**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (Expte 32/2020) del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente incoado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Atendido el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación antedicha.

Atendido lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica *con la redacción que a continuación se recoge:*

*“Se aplicará una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”*

**Todas las exenciones y bonificaciones previstas en la presenta ordenanza, producirán efecto el año siguiente al de su solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos para su disfrute, sin que en ningún caso tengan efectos retroactivos.**

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <http://www.llocnoudelacorona.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto»."

La Corporación por unanimidad acuerda la aprobación de la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

### **6.- DEROGACIÓN ORDENANZA INSTALACIONES MUNICIPALES. Expte 48/2020)**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre derogación ordenanza Instalaciones Municipales, Expte. 48/2020, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente incoado para la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales debido a la no aplicación de la tasa por el uso de las mismas.

Atendido el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la derogación de la mencionada ordenanza.

Atendido el informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Atendido lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización instalaciones municipales.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <http://www.llocnoudelacorona.es>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

La Corporación por unanimidad aprobó la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

### **7.- APROBACIÓN CRITERIOS REGULACIÓN RÉGIMEN CONTROL INTERNO RD 424/2017 (Expte 44/2020)**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre aprobación de criterios de regulación de régimen de control interno RDL 424/2017, del siguiente tenor literal:

“Visto el RDL 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 9 y en el 13 del mencionado RD 424/2017.

Considerando que el artículo 9 dispone que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

Considerando por otro lado, que el control posterior señalado se efectuaría mediante el ejercicio del control financiero, no siendo este aplicable a este Ayuntamiento por cuanto se acoge al régimen de control simplificado de los artículos 39 y 40 del RD 424/2017.

Atendido, por otro lado, que según el artículo 13 del Rd 424/2017 previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Visto, por tanto, la posibilidad de sustituir la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a su toma de razón en contabilidad, así como la posibilidad de acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos,

Considerando las razones que motivan la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a su toma de razón en contabilidad, así como la implantación de un modelo de fiscalización limitada previa; y es que dado el volumen de operaciones que se generan en esta Corporación, se debe racionalizar al máximo los procedimientos administrativos para hacer compatibles la celeridad en la gestión con el control de su actividad económico-financiera.

Considerando la potestad de autoorganización municipal, dentro de las competencias locales, por la presente, propongo la adopción del siguiente ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado de conformidad con los artículos 39 y 40 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

**SEGUNDO.-** Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a su toma de razón en contabilidad, no aplicándose la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en supuestos previstos en el artº 29.3.A) del Real Decreto 424/20127, y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

**TERCERO:** Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
3. Aquellos otros extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, para todos los tipos de gasto que comprende.

**CUARTO:** Dicho régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos será aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local referidos las siguientes materias, de acuerdo con lo recogido en los acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018:

1. Personal
2. Contratación
3. Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas
4. Gestión económico-patrimonial
5. Gestión financiera

**QUINTO:** Publicar el presente acuerdo en el BOP de Valencia para su general conocimiento y efectos.”

La Corporación aprueba por unanimidad la propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

### **8. MOTIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA SOLICITE AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA SUSPENSIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN (LEY CELAÁ) RELATIVO AL CIERRE DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

Por la Alcaldesa se retira este punto del orden del día con la aprobación de todos los concejales presentes en la sesión

### **9. PROPUESTAS URGENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación, el presidente preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos, preguntas y mociones de control.

No se presentó ninguna.

### **10.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

Concluida la parte resolutive de la sessió, se procede a tratar los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día, relativos a la función del Pleno de control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

### **10.1. CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, INFORME MOROSIDAD Y PRIMER TRIMESTRE DE 2020, DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA MUNICIPAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO DE OBLIGACIONES DE ESTA ENTIDAD LOCAL Y DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO.**

Se da cuenta al Pleno de los informes correspondiente a los trimestres indicados, emitidos por la secretaria-interventora de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de esta Entidad local, al que se incorpora la relación efectuada por la Intervención municipal a la que hace referencia el artículo quinto, apartado cuatro de la mencionada Ley.

### **10.2. CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2019 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012.**

Se da cuenta del informe realizado en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que la desarrolla, correspondiente al trimestre indicado; el cual ha sido remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", según consta en la documentación adjunta al citado informe, y que se ha puesto a disposición de los miembros de la Corporación, para su conocimiento.

### **10.3. CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO DE ESTA ENTIDAD LOCAL, PARA EL PERÍODO 2021-2023 (Expte. 27/2020)**

Por Secretaria se da cuenta del expediente de aprobación del plan presupuestario de esta entidad local para el periodo 2021-20213 aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 33, de fecha 6 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **10.4. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.**

Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 193.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Alcaldía se dio cuenta de la Resolución sobre aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2019, que se transcribe literalmente:





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Examinado el expediente de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2018 y visto el informe de intervención; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

### RESUELVO:

1.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del año 2019 que ofrece el siguiente resultado:

#### I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	117.354,66	98.804,30		18.550,36
b. OPERACIONES DE CAPITAL	35.289,46	36.526,56		-1.237,10
1.Total operaciones no financieras (a+b)	152.644,12	135.330,86		17.313,26
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2, Total operaciones financieras				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	152.644,12	135.330,86		17.313,26
AJUSTES				
3.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			6.312,01	
5.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			6.312,01	
II. TOTAL AJUSTES (ii=3+4-5)				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				17.313,26

#### II.- ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA:

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTE
		AÑO





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

57,556	1. Fondos líquidos		<b>104.590,59</b>
	2. Derechos pendientes de cobro		<b>73.936,76</b>
430	+ del Presupuesto corriente	45.472,24	
431	+ del Presupuestos cerrados	24.470,50	
257,258,270,275,440			
442,449,456,470,471			
,472,537,538,550,565			
,566	+ de Operaciones no presupuestarias	3994,02	
	3. Obligaciones pendientes de pago		<b>13.435,39</b>
400	+ del Presupuesto corriente	10.793,25	
401	+ del Presupuestos cerrados		
165,166,180,185,410			
414,419,453,456,475,			
476,477,502,515,516,			
521,550,560,561	+ de Operaciones no presupuestarias	2.642,14	
	4. Partidas pendientes de aplicación		<b>-15.206,26</b>
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	15.206,26	
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
	I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		<b>149.885,70</b>
2961,2962,2981,2982			
4900,4901,4902,4903			
5961,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		<b>18.855,92</b>
	III. Exceso de financiación afectada		<b>6.312,01</b>
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		<b>124.717,77</b>

III. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 31 de diciembre de 2019, y con las estimaciones y





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

cálculos realizados, en base a los mismos, el Ayuntamiento CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN al cierre del ejercicio de **16.807,49€**.

#### **IV. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO: CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO**

#### **V. NIVEL DE DEUDA VIVA A 31-12-2019: 0€.**

**2º.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**3º.-** Remitir copia de la liquidación a la Delegación del Ministerio de Hacienda y la Conselleria competente, por el procedimiento reglamentario.

La Corporación se da por enterada

#### **10.5. DACIÓN INFORME RESUMEN CONTROL INTERNO 2019**

Por Secretaria-Intervención se da cuenta del informen resumen de control interno de 2019 del siguiente tenor literal:

“Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME:

#### **INTRODUCCIÓN**

**PRIMERA.** El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2019 de esta Entidad.





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

**SEGUNDO.** El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado.

### ALCANCE DEL INFORME

#### **PRIMERA. Función Interventora**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2019, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

#### **A. Ingresos:**

El ejercicio de la función interventora de ingresos se ha llevado a cabo mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad, en virtud del artículo 39 de la IMSCAL, que dispone que:

*“1. En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad, ya se trate del propio justificante de la operación o de un documento contable específico para el registro de la misma, deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que esté soportado el SICAL-Simplificado.*

*2. En el caso de que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales dichas operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.”*

Así, en virtud de la misma, se ha comprobado por parte de la intervención, a lo largo del ejercicio 2019, entre otros, los siguientes extremos, no apreciándose anomalías que resaltar:

1. Que los correspondientes ingresos se han contabilizado en la partida correcta del presupuesto municipal, habilitándose, caso de ser necesario, la oportuna partida presupuestaria a tal efecto.

2. Que el importe contabilizado coincide exactamente con el importe realmente ingresado.

3. Que la contabilización se realiza en el ordinal bancario correcto, tal y como queda acreditado en las actas de arqueo de la Cuenta General, donde queda reflejado que el importe que figura en el arqueo de la contabilidad municipal coincide con los saldos bancarios de las entidades financieras.

#### **B. Gastos**

En el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes de fiscalización en diferentes áreas o materias, siendo los más significativos, por su relevancia, los siguientes:

1.- En materia de contratación, se ha fiscalizado al inicio del expediente la existencia de proyecto, acta de replanteo previo, informe de necesidad del contrato, procedimiento de contratación, legalidad de los pliegos, existencia de crédito adecuado y suficiente, así como órgano de contratación competente.





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

Asimismo en cuanto a las certificaciones de obra se ha comprobado que estas están autorizadas por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos y se aporta factura de la empresa adjudicataria. Se han comprobado y firmados las actas de recepción de dichas obras.

Por otro lado, en cuanto a las obras que se han adjudicado en base a subvenciones, se ha tramitado junto con el correspondiente expediente de modificación de crédito, un proyecto de gasto vinculado al mismo, de tal forma que se ha asegurado la existencia de crédito adecuado y suficiente durante toda la vida del proyecto.

2.- En materia de gastos de personal y de pago de nóminas, además de los aspectos de general comprobación (existencia de créditos y competencia del órgano), se han comprobado específicos tales como el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el gasto propuesto, comprobación aritmética del cuadro de la nómina y la verificación de que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente.

3.- En materia de aprobación de relaciones de gastos, se ha comprobado también la correcta aplicación de los gastos a la contabilidad municipal, así como que existía aplicación presupuestaria para atender dichos pagos, y que existía conformidad de la Alcaldía.

### **C. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado al Pleno informes de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y que son las siguientes:

R.A. 153/2019 de 25.11.2019, Relación nº 22/2019, pago 21, fr. 4885 de fecha 22.11.2018, tercero CONSUM, concepto tarjetas navidad, importe de 1080€, motivo reparo omisión requisitos o trámites esenciales que dan origen al gasto.

R.A. 153/2019 de 25.11.2019, Relación nº 22/2019, pago 22 fra. D90102799 de fecha 21.11.2019, tercero GRUPO DISBER, concepto cajas de navidad, importe 1.897,09€, motivo reparo omisión requisitos o trámites esenciales que dan origen al gasto.

### **D. Actos con omisión de la función interventora:**

El Ayuntamiento no ha tramitado durante 2019 el oportuno expediente de contrato administrativo, tal y como establecen los artículo 116 y ss Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en una serie de contratos de tracto sucesivo, como pueden ser entre otros, los servicios de seguros, telefonía y servicio de gestoría; así como en otro tipo de contratos como pueden ser los de suministro de material de oficina, limpieza y los servicios informáticos así como los de reparaciones y mantenimientos en determinadas zonas municipales.

### **SEGUNDA. Control Financiero Permanente**

Esta intervención ha llevado a cabo a lo largo del ejercicio 2019 el control financiero permanente en relación con las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

- 1.- Informes sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, destino del superávit, regla de gasto, etc...
- 2.- Informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de la morosidad durante el Ejercicio.
- 3.- Informe anual sobre el coste efectivo de los servicios.
- 4.- Etc.

Asimismo, se han elaborado los informes de gestión de intervención preceptivos por disposición legal o normativa local esto es, en las bases de ejecución de presupuesto, o los solicitados por los órganos competentes en los términos establecidos en la ley, correspondientes a los presupuestos, modificaciones presupuestarias, ejecuciones trimestrales y liquidación del presupuesto, PMP, ordenanzas fiscales, etc...

Por otro lado, se ha efectuado un control financiero sobre los siguientes extremos durante el ejercicio 2019:

1.- Se ha efectuado un seguimiento del registro de facturas, comprobándose que las mismas hayan sido correctamente registradas. Durante el ejercicio 2019 se ha registrado desde la factura núm. 1 hasta la factura núm. 324

2.- A 31 de diciembre de 2019 no existen pagos pendientes de aplicación ni saldo pendiente en la cuenta 413, tal como se refleja en el informe emitido previo al cierre de la contabilidad.

3.- En cuanto a subvenciones durante el ejercicio 2019 no se han producido contingencias reseñables si bien está pendiente la remisión de la información de ayudas otorgadas de servicios sociales.

### **TERCERA. Insuficiencia de medios.**

A los efectos de un mejor control en el ejercicio de la función interventora, sería aconsejable disponer de una herramienta informática adecuada para la realización más correcta de dicho control, pues una herramienta informática adaptada a las exigencias del RD 424/2017 se considera por esta Intervención necesaria para desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017

Por otro lado, debido a la falta de medios informáticos no se está cumpliendo con la obligación legal en materia de contratación correspondiente a la licitación electrónica.

**Y teniendo en cuenta lo vertido en el cuerpo del presente informe pueden extraerse las siguientes**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **PRIMERA. Función Interventora**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2019, cabe recoger las siguientes conclusiones:





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

1.- El ejercicio de la función interventora de ingresos se ha llevado a cabo mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad, comprobándose en el ejercicio 2019, entre otros, que los ingresos se han contabilizado en su partida así como en el ordinal bancario adecuado.

Por otro lado, se comprueba que los saldos bancarios a 31 de diciembre coinciden con el acta de arqueo de la contabilidad municipal, estando cuadrados los bancos.

En el ejercicio de la mencionada fiscalización no se han apreciado anomalías que resaltar.

2.- En el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes de fiscalización en diferentes áreas o materias, siendo los más significativos, por su relevancia, los realizados en materia de contratación, en materia de gastos de personal y de pago de nóminas, así como en materia de aprobación de relaciones de gastos.

En el ejercicio de la mencionada fiscalización no se han apreciado anomalías que resaltar, salvo las puestas de manifiesto en los informes de gestión presupuestaria que se ha elevado en las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

En materia de contratación se ha constatado reiteradamente la inexistencia de expedientes de contratación en una serie de contratos de tracto sucesivo, como pueden ser entre otros, los servicios de seguros y servicio de gestoría; así como en otro tipo de contratos como pueden ser los de suministro de material de oficina y los servicios informáticos así como lo de reparaciones y mantenimientos en determinadas zonas municipales.

Sería aconsejable proceder a un estudio de los mismos con el fin de tramitar los correspondientes expedientes de contratación y así corregir dichas situaciones.

Resulta imperativo el compromiso del equipo de gobierno con el cumplimiento de la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato con los licitadores.

### **SEGUNDA. Control Financiero Permanente**

En materia de control financiero esta intervención ha llevado a cabo a lo largo del ejercicio 2019 el control financiero permanente en relación con las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Así mismo se ha efectuado un oportuno control sobre el registro de facturas, sobre la cuenta 413, así como en materia de subvenciones.

### **TERCERA. Insuficiencia de medios.**

A los efectos de un mejor control en el ejercicio de la función interventora, sería aconsejable disponer de una herramienta informática adecuada para la realización más correcta de dicho control, pues una herramienta informática adaptada a las exigencias del RD 424/2017 se considera por esta Intervención necesaria para desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

### **CUARTA. Tramitación**





## **AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)**

**Primero,-** Se deberá dar traslado del presente informe a la Alcaldía para su remisión al Pleno de la Entidad en la próxima sesión que se celebre.

**Segundo,-** A la vista del mismo, la Alcaldía deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades y deficiencias, detectados

**Tercero,-** Dar traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

**Siendo el resultado del control permanente:**

Con efectos informativos

### **10.6.- INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Por Secretaria se da cuenta del informe de Secretaria-Intervención sobre fiscalización de la gestión presupuestaria del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de la función interventora prevista en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el secretario-interventor que suscribe, eleva al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente INFORME:

- 1) El artículo 218 de la mencionada Ley, dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
- 2) En materia de gastos, se han realizado los siguientes reparos: NINGUNO
- 3) En materia de ingresos, no se han detectado anomalías.
- 4) Se adjuntan a la presente estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a fecha actual a los efectos de conocimiento por el Pleno de la situación económico-financiera del Ayuntamiento y acta de arqueo a 31/04/2020.

### **10.7 DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la última sesión ordinaria, que en extracto son las siguientes:

#### **AÑO 2019**

<b>Nº</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>
158	03/12/2019	Inicio evaluación ambiental y estratégica POP (Plan General)





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

159	05/12/2019	CONCESION DE LICENCIA DE OCUPACION DE VIVIENDA Resolución solicitud de ayuda económica puntual para compra de medicamentos, servicios sociales. núm. 2019/03
160	08/12/2019	Concesión de ayuda escolar destinada a la compensación de gastos de escolarización para el curso 2019-2020
161	11/12/2019	Concesión de complementos de productividad y gratificación a funcionario del Ayuntamiento
162	11/12/2019	Arrendamiento vivienda Plaza Mayor, 13
163	12/12/2019	Arrendamiento vivienda Plaza Mayor, 13, aprobación pliego condiciones
164	16/12/2019	Concesión de local a Empresa OREA VALENCIA S.L
165	18/12/2019	Concesión uso local social
166	18/12/2019	Exp. de Modificación de Créditos TRA/2019/05: transferencia de créditos Aprobación facturas – Adecuación Jardines: Suministro y plantación árboles y plantas en casco urbano EXP_OBRAS/SOM/2018/1453/1
167	19/12/2019	Resolución solicitud de ayuda económica puntual por vulnerabilidad, servicios sociales. núm. 2019/05
168	16/12/2019	Aprobación factura – Señalización Horizontal y vertical casco urbano EXP_OBRAS/SOM/2018/1431/1
169	19/12/2019	Resolución solicitud de ayuda económica puntual por vulnerabilidad, servicios sociales. núm. 2019/06
170	19/12/2019	Aprobación relaciones contables 24 y 25
171	19/12/2019	Resolución solicitud de ayuda económica puntual para compra de medicamentos, servicios sociales. núm. 2019/04
172	20/12/2019	Aprobación modificado fachada
173	27/12/2019	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2019/07: generación de créditos por ingresos
174	31/12/2019	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2019/08: generación de créditos por ingresos
175		ACUERDO DE ADMISION PLAN GENERAL adoptado por el órgano ambiental municipal en virtud de delegación de competencias de la Alcaldía R.A. 05-11-2019, BOP, nº 239
176		
177		

### AÑO 2020

Nº	FECHA	ASUNTO
1	07/01/2020	Aprobación de padrón de vados
2	07/01/2020	Asuntos particulares 2019 funcionario municipal. Miguel Aznar Martínez Aprobación factura – Suministro e instalación de luminarias en Calle San Vicente
3	09/01/2020	EXP_OBRAS/SOM/2018/1433/1
4	09/01/2020	Caja fija 06-2019
5	10/01/2020	Concesión uso local social
6	16/01/2020	Autorización ocupación de la vía pública por obra Aprobación certificación obra NUM. 2 - Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén. EXP_OBRAS/SOM/2018/1228/1
7	17/01/2020	Aprobación certificación obra NUM. 1 - Modificación de proyecto: Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén.
8	17/01/2020	EXP_OBRAS/SOM/2018/1452/1
9	24/01/2020	Aprobación relaciones contables 1 Y 2
10	19/01/2020	Ruina vivienda C/ Horno 25
11	30/01/2020	Concesión uso local social
12	30/01/2020	Requerimiento documentación Contratación arrendamiento vivienda
13	30/01/2020	Adjudicación contrato menor Nº 1, poda y tala de palmera





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

14	04/02/2020	Concesión uso local social
15	06/02/2020	ESCUDO MUNICIPAL
16	06/02/2020	Renuncia funcionaria interina – operaria de servicios múltiples
17	07/02/2020	DEVOLUCION PARTE DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ASISTENCIA TÉCNICA 2019
18	11/02/2020	Nombramiento de funcionario/a interino/a. LUIS MIGUEL ALDAVERO COSTA
19	12/02/2020	Inscripción padrón municipal de habitantes.
20	12/02/2020	PROCEDIMIENTO CONCURSO ARRENDAMIENTO VIVIENDA
21	13/02/2020	Concesión uso local social
22	13/02/2020	Extinción contrato servicio de asesoramiento técnico en materia de urbanismo
23	14/02/2020	Expediente de Modificación de Créditos INC/2020/01: incorporación de remanentes
24	17/02/2020	Caja fija 01-2020
25	21/02/2020	Concesión uso local social
26	24/02/2020	Aprobación relaciones contables 3 Y 4 Aprobación certificación obra NUM. 2 - Modificación de proyecto: Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén.
27	26/02/2020	EXP_OBRAS/SOM/2018/1452/1
28	26/02/2020	Aprobación Liquidación Presupuesto 2019 Aprobación certificación obra NUM. 3 - Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén. EXP_OBRAS/SOM/2018/1228/1
29	26/02/2020	Delegación de atribuciones BODA CIVIL
30	27/02/2020	Expediente aprobación pase a modelo simplificado de contabilidad
31	03/03/2020	Modificación de créditos por transferencia entre partidas de la misma área de gasto
32	03/03/2020	Aprobación Plan Presupuestario 2021-2023
33	03/03/2020	Aprobación certificación obra NUM. 4 - Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén. EXP_OBRAS/SOM/2018/1228/1
34	06/03/2020	Concesión uso local social
35	06/03/2020	SOLICITUD PRORROGA DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LLOCNOU DE LA CORONA
36	11/03/2020	Concesión uso local social
37	11/03/2020	Inscripción padrón municipal de habitantes
38	16/03/2020	cancelación celebración Pleno ordinario por COVID-19
39	24/03/2020	Aprobación relaciones contables 5 y 6
40	25/03/2020	Aceptación subvención equipo social base servicios sociales 2020
41	01/04/2020	Inclusión con numeración en el libro de Resoluciones del ACUERDO DE ADMIISION PLAN GENERAL adoptado por el órgano ambiental municipal en virtud de delegación de competencias de la Alcaldía R.A. 05-11-2019, BOP, nº 239
42	01/04/2020	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2020/01: generación de créditos por ingresos
43	02/04/2020	CONCESION AYUDAS SERVICIOS SOCIALES COVID-19 (CORONAVIRUS)
44	03/04/2020	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2020/02: generación de créditos por ingresos
45	06/04/2020	OFERTA DE EMPLEO PUBLICO
46	08/04/2020	SUSPENSION DE PLAZOS- CORONAVIRUS
47	08/04/2020	Delegación en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud de la compra y gestión de mascarillas en relación al estado de emergencia derivado por el COVID-19
48	14/04/2020	Expediente PGOU. Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan de Ordenación pormenorizada de Llocnou de la Corona
49	21/04/2020	Aprobación certificación obra NUM. 5 - Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén. EXP_OBRAS/SOM/2018/1228/1
50	24/04/2020	Aprobación relaciones contables 7 y 8
51	27/04/2020	CONCESION AYUDAS SERVICIOS SOCIALES COVID-19 (CORONAVIRUS)
52	28/04/2020	





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

53	30/04/2020	SUSPENSION ACTOS FESTIVOS
54	05/05/2020	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2020/03: generación de créditos por ingresos
55	05/05/2020	Contrato menor reparación placas solares
56	13/05/2020	Aprobación de transferencia de subvención de Servicios Sociales al Ayuntamiento de Beniparrell.
57	14/05/2020	Reconocimiento trienios (funcionaria Interina)
58	14/05/2020	APROBACIÓN CRITERIOS FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES TELEMATICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.
59	15/05/2020	Convocatoria Pleno ordinario núm. 1/2020
60	15/05/2020	Aprobación certificación obra NUM. 6 - Construcción edificio destinado a aparcamiento y almacén. EXP_OBRAS/SOM/2018/1228/1
61	15/05/2020	Convocatoria <a href="#">Comisión Especial de Cuentas</a> núm. 1/2020

### 10.8 DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA POR DELEGACIÓN DEL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y del acuerdo del Pleno de fecha 21/11/2016 (BOPV núm. 239 de 14-XII-2016), se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 51 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resoluciones 2019: Ninguna

Resoluciones 2020

15/2020	06/02/2020	Escudo municipal
---------	------------	------------------

### 10.9 INFORMACIÓN DE ALCALDÍA SOBRE ÓRGANOS SUPRAMUNICIPALES.

Por la Alcaldía se informó a la Corporación que no se han mantenido reuniones con órganos de las entidades supramunicipales.

### 10.10. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Por la alcaldía se abrió un turno de ruegos y preguntas o mociones de control, no planteándose ninguna

No habiendo otros asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 9,07 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta autorizada con las firmas de la alcaldía y del secretario que certifica.

Firmado electrónicamente por

Con el Vº Bº ALCALDÍA





## AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

---

La secretaria - interventora  
(SAT. DIPUTACIÓN DE VALENCIA)  
Trinidad Gil Garrigues

(1/2) 21/05/2020 10:19:36

MARIA DE LA TRINIDAD GIL GARRIGUES  
(SECRETARIO/A)

(2/2) 21/05/2020 10:58:26

FRANCISCA LLOPIS CANOVAS (ALCALDE/SA)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67UTAZIDWYVLJMCEYAE7SI4> - Página 41 / 41

